



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00119 00
Demandante: CLAUDIA MARÍA ATEHORTUA GARCÍA
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA
DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCIÓN S.A.

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Al', written over a light blue grid background.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Se notifica en estados N.º 161 del 17
de noviembre de 2021.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00119 00
Demandante: CLAUDIA MARÍA ATEHORTUA GARCÍA
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA
DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCIÓN S.A.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Gastos	Folio 71	\$ 3.700
Costas	Primera	\$ 908.526
Costas	Segunda	\$ 908.526
Total		\$ 1.820.752

En letras: \$ 1.820.752 (Un millón ochocientos veinte mil setecientos cincuenta y dos pesos).

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

CATALINA VELAZQUEZ CARDENAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00119 00
Demandante: CLAUDIA MARÍA ATEHORTUA GARCÍA
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA
DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCIÓN S.A.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Se notifica en estados N.º 161 del 17
de noviembre de 2021.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria